



# PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 01 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los siguientes términos:

### **I. “ANTECEDENTES GENERALES**

*Que por oficio número PMZ/079/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, la **Lic. Tania Guadalupe Pacheco Duarte, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2023.*

*Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-79/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

### **II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

*La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

*En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el*



# PODER LEGISLATIVO

*Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.*

*En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.*

### III. CONSIDERACIONES

*Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.*

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

*Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción*



## PODER LEGISLATIVO

VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“La iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023 que se somete su consideración, se presenta de conformidad con lo estipulado por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 65 fracción V y 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 174 fracción I, 235, 241, 244, 248 y 261 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 4 y 5 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

*Que, según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.*

*Así mismo, que para cumplir con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a las funciones y servicios públicos es necesario contar con recursos suficientes para otorgar y garantizar a los ciudadanos, servicios de calidad de manera eficiente, eficaz, con economía y oportunidad; y del*



## PODER LEGISLATIVO

*15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Municipio.*

*Por lo que la administración de la hacienda municipal se realizará de manera libre, integrándola por los rendimientos, contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y en el ámbito de su competencia, pondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las Tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Ya que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Zirándaro, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Por lo que este instrumento, está realizado conforme a lo establecido en las diversas disposiciones normativas y sustenta las actuaciones del Gobierno Municipal para allegarse de los recursos necesarios que permitirán atender las necesidades de la sociedad y los gastos de la administración municipal para el ejercicio fiscal 2023.*

*La iniciativa que se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Guerrero, cumple con las funciones de:*

- 1. Señalar las fuentes de ingreso que serán gravadas; y*
- 2. Regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de acuerdo a la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*



## PODER LEGISLATIVO

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Esta iniciativa conlleva labores fundamentales y líneas de acción que la administración pública municipal deberá efectuar, como:*

- a) Incentivar la recaudación de los impuestos locales.*
- b) Simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.*
- c) Mejorar la cultura del cumplimiento de obligaciones.*
- d) Encauzar la recaudación hacia el crecimiento y estabilidad financiera, y*
- e) Promover la formalidad.*

*En relación de las modificaciones realizadas a la Ley de Coordinación Fiscal respecto de las fórmulas de distribución del Fomento Municipal, en la integración de esta Iniciativa se tiene la necesidad de elevar la recaudación en lo relativo al Impuesto Predial y Derechos de Agua, sin que ello conlleve incrementos excesivos. Las Participaciones y Aportaciones se contemplan conforme a los montos que el Gobierno del Estado estima y determina para el Municipio de Zirándaro, Guerrero.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste Órgano de Gobierno Municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*



## PODER LEGISLATIVO

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presenta un aumento de 3% respecto a los valores del ejercicio 2022, los cuales no tuvieron variación alguna con el ejercicio fiscal 2021 debido a la pandemia de COVID-19.”*

*Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:*

### V.- CONCLUSIONES

*Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.*

*Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.*

*Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*



## PODER LEGISLATIVO

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Zirándaro, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2023, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos; sin embargo en diversos artículos, esta Comisión de Hacienda observó algunos incrementos en las tasas y tarifas que superan el porcentaje de incremento estimado a nivel nacional del 3% para el año 2023 que señalan los criterios de política económica, por lo que se determinó ajustar a esta proporción dichas tasas y tarifas.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales



## PODER LEGISLATIVO

se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la Lic. Tania Guadalupe Pacheco Duarte, Presidenta Constitucional del Municipio de Zirándaro, Guerrero, para dar cumplimiento al oficio número HCE/LXIII/2DO/BOJ/81/2022 en el que la Comisión de Hacienda le invitó a una reunión de trabajo para subsanar dudas e inconsistencias técnicas y observaciones que se encontraron en la iniciativa de Ley de Ingresos de éste Municipio para 2023; es por ello que con fecha 17 de noviembre del año en curso, Presidenta Municipal entregó en la Presidencia de esta Comisión de Hacienda, mediante oficio PMZ/082/2022, la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Zirándaro, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, dando cumplimiento a las observaciones e inconsistencias técnicas.

Que ésta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario, se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de ésta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo (11 de la Iniciativa) 10 del presente dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Zirándaro, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Analizando los artículos 33 y 34 del presente dictamen, concluimos que es necesario incluir en los incisos f) la palabra **“o mayor de”**, lo cual significa que la vigencia de la licencia será de 24 meses hasta o mayor de \$2,000,000.00, lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión dictaminadora, considera oportuno realizar la modificación que se propone al artículo antes mencionado.

Que esta Comisión dictaminadora, en atención a los Criterios que la Comisión de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Guerrero para el análisis y dictaminación de la Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2023, consideró pertinente modificar la fracción



## PODER LEGISLATIVO

XV del artículo 50 del presente dictamen, a efecto de que se considere **el registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, como gratuito**; lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata. Asimismo, establece la obligación del Estado, de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente, de expedir de manera gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Por cuanto hace al artículo 55 de éste dictamen, en la Sección Décima Primera del “Registro Civil”, esta Comisión dictaminadora atendiendo los Criterios aprobados por la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, en el análisis de las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2023, así como en lo establecido en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, procedió a modificar el artículo antes mencionado, en razón de que en la Ley de Ingresos del Estado no existen cobros impositivos para los Municipios, quedando su texto de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos de Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.”

En cuanto al estudio del artículo 81 de la iniciativa, relativo a las multas de tránsito local, esta Comisión de Hacienda determinó eliminar el concepto marcado con el número “40) Hacer maniobras de descarga en doble fila” en virtud de que éste se encuentra repetido, lo cual viola los principios de seguridad y certeza jurídica y se puede prestar a discrecionalidad del Ayuntamiento y traduciéndose en afectación para la ciudadanía.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar las recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.



## PODER LEGISLATIVO

Que esta Comisión de Hacienda con fundamento en los criterios aprobados por la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, para el análisis de y dictaminación de las Leyes de Ingreso y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Zirándaro, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el **artículo 103** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$100,765,378.68 (Cien millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos setenta y ocho pesos 68/100 M.N)**, que representa el 3.0 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que esta Comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del Municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un **artículo transitorio** para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Zirándaro, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

**“ARTICULO CUARTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado



## PODER LEGISLATIVO

*público en el municipio.*

*II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y*

*III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.*

*IV.- La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.”*

*Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.*

*Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.*

Que en sesiones de fecha 01 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:



# PODER LEGISLATIVO

## LEY NÚMERO 314 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se numeran:

#### **I. IMPUESTOS:**

##### **a) Impuestos sobre los ingresos.**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

##### **b) Impuestos sobre el patrimonio.**

1. Predial.

##### **c) Contribuciones especiales.**

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
2. Pro-Ecología.

##### **d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

##### **e) Accesorios**

1. Fomento educativo y asist. Social, turismo, caminos

##### **f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

#### **II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**

##### **a) Contribuciones de mejoras por obras públicas.**

1. Cooperación para obras públicas.



## PODER LEGISLATIVO

### **b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de contribuciones.

### **III. DERECHOS.**

#### **a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

#### **b) Prestación de servicios.**

1. Servicios generales en panteones.
2. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
3. Derecho por concepto de servicio del alumbrado público.
4. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
5. Servicios municipales de salud.
6. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

#### **c) Otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos para apertura de zanjas, instalación de casetas telefónicas.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.



## PODER LEGISLATIVO

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Escrituración.

**d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de derechos.

#### **IV. PRODUCTOS:**

**a) Productos de tipo corriente.**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

**b) Productos de capital.**

1. Productos financieros.

**c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o de pago.**

1. Rezagos de productos.



## PODER LEGISLATIVO

### V. APROVECHAMIENTOS:

#### a) De tipo corriente.

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

#### b) De capital.

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

#### c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

### VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

#### a) Participaciones.

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM).
4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).
5. Fondo de Compensación Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN).



## PODER LEGISLATIVO

6. Incentivos ISAN-Tenencia.
7. Fondo de Estabilización de los Ingresos para Entidades Federativas (FEIEF).
8. Fondo de Fiscalización.
9. Fondo de Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IESPS).
10. Fondo de ISR (Impuesto sobre la renta) Enajenación de Bienes y sus Rendimientos Financieros.
11. Devolución del Impuesto sobre la Renta.
12. Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2023.
13. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

### **b) Aportaciones.**

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

### **VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal. Por lo que para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Objeto:** de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.



## PODER LEGISLATIVO

- II. **Sujeto:** deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- IX. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- X. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XI. **Impuestos Ecológicos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XII. **Accesorios de Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



## PODER LEGISLATIVO

- XIII. Otros Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIV. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XV. Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- XVI. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.
- XVII. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- XVIII. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:** Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIX. Derechos por Prestación de Servicios:** Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XX. Otros Derechos:** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXI. Accesorios de Derechos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones,



## PODER LEGISLATIVO

entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**XXII. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:**

Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

**XXIII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**XXIV. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:**

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

**XXV. Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

**XXVI. Aprovechamientos Patrimoniales:** Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**XXVII. Accesorios de Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**XXVIII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:**

Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.



## PODER LEGISLATIVO

- XXIX. Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.
- XXX. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- XXXI. Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- XXXII. Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- XXXIII. Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.
- XXXIV. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.
- XXXV. Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.
- XXXVI. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o



## PODER LEGISLATIVO

indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**XXXVII. Transferencias y Asignaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

**XXXVIII. Subsidios y Subvenciones:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

**XXXIX. Pensiones y Jubilaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

**XL. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:** Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales, Productos y Aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley y la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, y demás disposiciones fiscales aplicables; para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Zirándaro, Guerrero, cobrará de acuerdo a las tasas, cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en la Ley antes mencionada.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Zirándaro, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**ARTÍCULO 6.-** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones y de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización.



# PODER LEGISLATIVO

No causarán recargos las multas no fiscales. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 1.00 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

**ARTÍCULO 7.-** Queda facultada la Secretaría General del Municipio de Zirándaro, Guerrero, en coordinación con el Área Jurídica para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes; y a la Tesorería Municipal a celebrar convenios vigentes y, supletoriamente, por el Código Fiscal del Estado de Guerrero.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 8.** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se causará y pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido                                    | 2%       |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido. | 7.5%     |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido  | 7.5%     |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.  | 7.5%     |
| V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido.  | 7.5%     |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.                        | 7.5%     |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.  | 5.9 UMAS |



## PODER LEGISLATIVO

- VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento. 3.5 UMAS
- IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido. 7.5%
- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados con fines de lucro, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local. 7.5%

**ARTÍCULO 9.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. 2.3 UMAS
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 2.3 UMAS
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. 1.5 UMAS

### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

**ARTÍCULO 10.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.



## PODER LEGISLATIVO

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.



# PODER LEGISLATIVO

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

## CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

### SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

**ARTÍCULO 11.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

#### **I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	\$2,209.00
a) Agua purificada.	\$1,108.00
c) Cerveza.	\$1,171.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$551.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$556.00

#### **II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos.	\$891.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$891.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$582.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$891.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.



# PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 12.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | \$47.00    |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado.   | \$88.00    |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.                                  | \$11.00    |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.  | \$2,575.00 |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.                                   | \$70.00    |
| f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.  | \$93.00    |
| g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.   | \$2,060.00 |
| h) Por manifiesto de contaminantes.  | \$2,060.00 |
| i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.                                     | \$234.18   |
| j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.                                | \$2,209.00 |
| k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.               | \$170.00   |
| l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.                                       | \$2,215.00 |
| m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.  | \$1,133.00 |

## CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

### SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 13.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

## CAPÍTULO QUINTO



# PODER LEGISLATIVO

## CONTRIBUCIÓN ESTATAL

**ARTÍCULO 14.-** En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

### **CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 15.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 16.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;



# PODER LEGISLATIVO

- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

## SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

**ARTÍCULO 17.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO CUARTO DERECHOS

### CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SECCIÓN PRIMERA COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 18.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

#### I. COMERCIO AMBULANTE:

**A)** Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$342.00
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$145.00

**B)** Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$10.00



# PODER LEGISLATIVO

## II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$10.00  |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente.            | \$403.00 |

## CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

**ARTÍCULO 19.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- |   |          |
|---|----------|
| I. Inhumación por cuerpo.   | \$103.00 |
| II. Exhumación por cuerpo:  |          |
| a) Después de transcurrido el término de Ley.   | \$232.00 |
| b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. | \$426.00 |
| III. Osario guarda y custodia anualmente.   | \$124.00 |
| IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:  |          |
| a) Dentro del Municipio.  | \$103.00 |
| b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.   | \$134.00 |
| c) A otros Estados de la República.   | \$216.00 |
| d) Al extranjero.   | \$567.00 |

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 20.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento



## PODER LEGISLATIVO

a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

- |                          |          |
|--------------------------|----------|
| a) Tarifa tipo doméstica | \$64.00  |
| b) Tarifa tipo comercial | \$155.00 |

II.- Por conexión a la red de agua potable:

- |                     |          |
|---------------------|----------|
| a) Tipo: doméstico. | \$422.00 |
| b) Tipo: comercial. | \$598.00 |

III.- Por conexión a la red de drenaje:

- |            |          |
|------------|----------|
| a) General | \$328.00 |
|------------|----------|

IV.- Otros servicios:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Cambio de nombre a contratos.                  | \$33.00  |
| b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. | \$117.00 |
| c) Cargas de pipas por viaje.                     | \$103.00 |
| d) Excavación en concreto hidráulico por m2.      | \$304.00 |
| e) Excavación en adoquín por m2.                  | \$288.00 |
| f) Excavación en asfalto por m2.                  | \$309.00 |
| g) Excavación en empedrado por m2.                | \$412.00 |
| h) Excavación en terracería por m2.               | \$124.00 |
| i) Reposición de concreto hidráulico por m2.      | \$380.00 |
| j) Reposición de adoquín por m2.                  | \$357.00 |
| k) Reposición de asfalto por m2.                  | \$381.00 |
| l) Reposición de empedrado por m2.                | \$536.00 |
| m) Reposición de terracería por m2.               | \$155.00 |
| n) Desfogue de tomas.                             | \$185.00 |

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas



## PODER LEGISLATIVO

Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.

### SECCIÓN TERCERA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 21.- Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 22.- Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 23.-** Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

**ARTÍCULO 24.-** El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 25.-** Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 26.-** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.



# PODER LEGISLATIVO

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 27.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**A)** Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión.  | \$32.00 |
| b) Mensualmente. | \$22.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas. Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

**B)** Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Por tonelada. | \$497.00 |
|------------------|----------|



## PODER LEGISLATIVO

**C)** Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$454.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los tres días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

**D)** Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$77.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$220.00

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

**ARTÍCULO 28.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

#### **I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual:**

- a) Por servicio médico semanal. \$78.00
- b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$78.00
- c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$110.00

#### **II.- Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales:**

- a) Análisis de laboratorio para obtener credencial de manejador de los alimentos. \$118.00
- b) Por la expedición de credenciales manejadores de alimentos. \$73.00

#### **III. Otros servicios médicos.**



## PODER LEGISLATIVO

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$19.00
b) Extracción de uña.	\$31.00
c) Debridación de absceso.	\$49.00
d) Curación.	\$26.00
e) Sutura menor.	\$31.00
f) Sutura mayor.	\$52.00
g) Inyección intramuscular.	\$7.00
h) Venoclisis.	\$31.00
i) Certificado médico.	\$41.00
j) Consulta de especialidad.	\$46.50
k). Sesiones de nebulización.	\$41.00

### SECCIÓN SEXTA

#### SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 29.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

<b>I. LICENCIA PARA MANEJAR:</b>	
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$214.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$309.00
b) Automovilista.	\$309.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$167.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$167.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$476.50
b) Automovilista.	\$476.50



## PODER LEGISLATIVO

c) Motociclista, motonetas o similares.	\$226.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$226.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$73.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$137.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$357.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$473.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$357.00
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.	
<b>II. OTROS SERVICIOS:</b>	
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$233.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$267.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$31.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$309.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$360.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$218.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$109.00

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.



# PODER LEGISLATIVO

## CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA

#### LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

**ARTÍCULO 30.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes. Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$298.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$335.00
c) Locales comerciales.	\$357.00
d) Locales industriales.	\$598.00
e) Estacionamientos.	\$298.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$319.00
g) Centros recreativos.	\$360.00

#### II. En general:

a) Casa habitación.	\$298.00
b) Locales comerciales.	\$335.00
c) Locales industriales.	\$357.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$598.00
e) Hotel.	\$803.00
f) Alberca.	\$535.00
g) Estacionamientos.	\$298.00



## PODER LEGISLATIVO

- |   |          |
|---|----------|
| h) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$319.00 |
| i) Centros recreativos.                       | \$360.00 |

**ARTÍCULO 31.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 32.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 33.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |  |                |
|--|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:          | \$50,000.00    |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:          | \$100,000.00   |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:          | \$500,000.00   |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:         | \$1,000,000.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:         | \$1,500,000.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de: | \$2,000,000.00 |

**ARTÍCULO 34.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |  |                |
|--|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:  | \$20,000.00    |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:  | \$100,000.00   |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:  | \$150,000.00   |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de:       | \$500,000.00   |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$1,000,000.00 |



## PODER LEGISLATIVO

f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de: \$2,000,000.00

**ARTÍCULO 35.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 30.

**ARTÍCULO 36.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.76
b) En zona popular, por m2.	\$2.18
c) En zona media, por m2.	\$2.35
d) En zona comercial, por m2.	\$4.12

**ARTÍCULO 37.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$980.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$505.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente. El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 39.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

### I. Predios urbanos:

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.59 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$3.22 |
| c) En zona media, por m2.             | \$4.53 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$6.53 |

### II. Predios rústicos, por m2: \$3.22

**ARTÍCULO 40.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

### I. Predios urbanos:

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$3.22 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$4.53 |
| c) En zona media, por m2.             | \$4.75 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$9.75 |

### II. Predios rústicos por m2: \$2.59

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- |   |        |
|---|--------|
| a) En zonas populares económica por m2. | \$2.59 |
| b) En zona popular por m2.              | \$3.22 |
| c) En zona media por m2.                | \$4.46 |
| d) En zona comercial por m2.            | \$5.84 |



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 41.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$120.00
II. Monumentos.	\$165.00
III. Criptas.	\$120.00
IV. Barandales.	\$65.00
V. Circulación de lotes.	\$65.00
VI. Capillas.	\$210.00

### SECCIÓN SEGUNDA

#### LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

**ARTÍCULO 42.** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 43.** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

#### I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$22.79
b) Popular.	\$26.69
c) Media.	\$32.28
c) Comercial.	\$36.47

### SECCIÓN TERCERA

#### LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

**ARTÍCULO 44.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 30 del presente ordenamiento.

### **SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 46.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- a) Concreto hidráulico. (1 UMA)
- b) Adoquín. (0.77 UMA)
- c) Asfalto. (0.54 UMA)
- d) Empedrado. (0.36 UMA)
- e) Cualquier otro material. (0.18 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

### **SECCIÓN QUINTA USO DE VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, SUBTERRÁNEA O AÉREA.**



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 47.-** Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal. \$2.00

### SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

**ARTÍCULO 48.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente al ejercicio fiscal 2023.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 49.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 48, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.



# PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN SÉPTIMA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

**ARTÍCULO 50.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de Pobreza.	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$62.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$31.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$150.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$31.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$62.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial.	
a) Por apertura.	\$223.00
b) Por refrendo.	\$110.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$222.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$31.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$150.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$31.00



## PODER LEGISLATIVO

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$120.00
XI. Certificación de firmas.	\$62.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$62.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$7.00
XIII. Expedición de planos en números superiores los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$64.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$119.00
XV. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito

### SECCIÓN OCTAVA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 51.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

#### I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$98.00
b) Constancia de no propiedad.	\$124.00
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$216.00



## PODER LEGISLATIVO

d) Constancia de no afectación.	\$257.00
e) Constancia de número oficial.	\$130.00
f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$32.00
g) Constancia de no servicio de agua potable.	\$0.00

### II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio.	\$119.00
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$123.00
c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
1. De predios edificados.	\$120.00
2. De predios no edificados.	\$62.00
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$232.00
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$93.00
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1. Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$122.00
2. Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$129.00
3. Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$1,045.00



## PODER LEGISLATIVO

- |                                       |            |
|---------------------------------------|------------|
| 4. Hasta \$86,328.00, se cobrarán     | \$1,580.00 |
| 5. De más de \$86,328.00, se cobrarán | \$1,260.00 |

### III. DUPLICADOS Y COPIAS:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.  | \$62.00  |
| b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.                                      | \$79.00  |
| c) Copias heliográficas de planos de predios.   | \$119.00 |
| d) Copias heliográficas de zonas catastrales.   | \$119.00 |
| e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. | \$165.00 |
| f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.    | \$62.00  |

### IV. OTROS SERVICIOS:

- |  |            |
|--|------------|
| A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: | \$445.00   |
| B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.   |            |
| a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:  |            |
| 1. De menos de una hectárea.   | \$273.00   |
| 2. De más de una y hasta 5 hectáreas.  | \$592.00   |
| 3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.   | \$892.00   |
| 4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.  | \$1,165.00 |



## PODER LEGISLATIVO

5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,458.00
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,765.00
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$27.00
b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	\$298.00
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$592.00
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$881.00
4. De más de 1,000 m2.	\$1,170.00
c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	\$299.00
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$570.00
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$885.00
4. De más de 1,000 m2.	\$1,125.00

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

### SECCIÓN NOVENA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

**ARTÍCULO 52.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales



## PODER LEGISLATIVO

ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$210.00	\$765.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$2,475.00	\$1,245.00
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,245.00	\$755.00
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$512.00	\$260.00

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$608.00	\$486.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,217.00	\$608.00
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$921.00	\$464.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Cantinas	\$6,180.00	\$3,720.00
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$630.00	\$470.00



## PODER LEGISLATIVO

c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$625.00	\$470.00
d) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$7,320.00	\$5,845.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$1,410.00	\$965.00
e) Billares:		
3. Con venta de bebidas alcohólicas	\$2,480.00	\$1,835.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.   | \$772.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.  | \$772.00 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. |          |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. |          |

**ARTÍCULO 53.-** La expedición por el registro y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicio público y de toda actividad económica, se registrará en el padrón fiscal municipal y se pagará conforme a la siguiente tarifa:

GIROS	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Materiales para construcción	\$1,000.00	\$500.00
Venta de regalos	\$600.00	\$300.00



## PODER LEGISLATIVO

GIROS	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Estética	\$700.00	\$350.00
Dentista	\$1,000.00	\$500.00
Carnicería	\$800.00	\$400.00
Venta de queso	\$400.00	\$200.00
Auto-lavado	\$800.00	\$400.00
Paleta	\$450.00	\$225.00
Ferretería	\$900.00	\$450.00
Tortillería	\$700.00	\$350.00
Tienda de ropa	\$700.00	\$350.00
Pizzería	\$800.00	\$400.00
Pollería	\$700.00	\$350.00
Vulcanizadora	\$1,200.00	\$600.00
Papelería	\$700.00	\$350.00
Farmacia	\$1,350.00	\$700.00
Laboratorio	\$1,350.00	\$700.00
Mueblería	\$1,500.00	\$750.00
Peluquería	\$700.00	\$350.00
Pastelería	\$1,200.00	\$600.00
Venta de plástico	\$800.00	\$400.00
Dulcería	\$500.00	\$225.00
Venta de refrescos y cerveza	\$1,400.00	\$700.00
Venta de celulares	\$700.00	\$350.00
Huarachería y sombrerería	\$700.00	\$350.00
Funeraria	\$800.00	\$400.00
Venta de pinturas	\$700.00	\$350.00
Juguetería	\$850.00	\$425.00
Hotel	\$1,500.00	\$750.00



## PODER LEGISLATIVO

GIROS	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Tienda naturista	\$700.00	\$350.00
Purificadora	\$1,800.00	\$900.00
Sitio de taxis	\$700.00	\$350.00
Óptica	\$800.00	\$400.00
Auto-servi	\$2,300.00	\$1,150.00
Herrería y vidriería	\$1,500.00	\$750.00
Refaccionaria	\$1,900.00	\$950.00
Gasolinera	\$5,000.00	\$2,500.00
Carpintería	\$800.00	\$400.00
Taller de motos	\$700.00	\$350.00
Depósito de gas L.P.	\$3,500.00	\$2,000.00
Accesorios para auto	\$800.00	\$400.00

### SECCIÓN DECIMA

#### LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 54.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- |                          |          |
|--------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$33.00  |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$63.00  |
| c) De 10.01 en adelante. | \$125.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- |                             |         |
|-----------------------------|---------|
| a) Hasta 2 m2.              | \$20.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2.      | \$40.00 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$75.00 |



## PODER LEGISLATIVO

### III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- |                          |          |
|--------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$125.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$250.00 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$375.00 |

### IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$40.00

### V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$40.00

### VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$62.00 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.  | \$62.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

### VII. Por perifoneo:

- |                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| a) Ambulante:                   |          |
| 1.- Por anualidad.              | \$390.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$32.00  |
| b) Fijo:                        |          |
| 1.- Por anualidad.              | \$420.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$40.00  |



# PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 55.-**El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos de Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 56.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$131.00
b) Agresiones reportadas.	\$420.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$370.00
d) Vacunas antirrábicas.	\$210.00
e) Consultas.	\$265.00
f) Baños garrapaticidas.	\$160.00
g) Cirugías.	\$390.10

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ESCRITURACIÓN

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,170.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,900.00



# PODER LEGISLATIVO

## CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 58.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

##### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 60.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.



## PODER LEGISLATIVO

<b>A) Mercado central:</b>	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.50
<b>B) Mercado de zona:</b>	\$2.50
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.50
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.50
<b>C) Mercados de artesanías:</b>	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.50
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.50
<b>D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.</b>	\$4.00
<b>E) Canchas deportivas, por partido.</b>	\$80.00
<b>F) Auditorios o centros sociales, por evento.</b>	\$1,250.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

<b>A) Fosas en propiedad, por m2:</b>	
a) En general.	\$260.00

### SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 61.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

<b>A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.</b>	\$4.00
--	--------



## PODER LEGISLATIVO

- B)** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$75.00
- C)** Zonas de estacionamientos municipales:
- a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$5.00
  - b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$10.00
  - c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. \$15.00
- D)** En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$45.00
- E)** Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
- a) Centro de la cabecera municipal. \$220.00
  - b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$115.00
  - c) Calles de colonias populares. \$220.00
  - d) Zonas rurales del Municipio. \$15.00
- F)** El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- a) Por camión sin remolque. \$80.00
  - b) Por camión con remolque. \$155.00
  - c) Por remolque aislado. \$80.00
- G)** Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$380.00
- H)** Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día: \$5.00



## PODER LEGISLATIVO

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$75.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 12 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$115.00

### SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

**ARTÍCULO 62.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$20.00 |
| b) Ganado menor. | \$15.00 |

**ARTÍCULO 63.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 64.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$125.00 |
| b) Automóviles.  | \$190.55 |
| c) Camionetas.   | \$233.04 |
| d) Camiones.     | \$305.00 |
| e) Bicicletas.   | \$27.00  |



## PODER LEGISLATIVO

f) Tricicletas. \$40.00

**ARTÍCULO 65.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas. \$50.00

b) Automóviles. \$105.00

c) Camionetas. \$160.00

d) Camiones. \$210.00

### SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios. \$5.00

II. Baños de regaderas. \$15.00

### SECCIÓN SEXTA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

### SECCIÓN SÉPTIMA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:



## PODER LEGISLATIVO

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 69.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos 67 y 68 de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

**ARTÍCULO 70.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,400.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

### SECCIÓN NOVENA PRODUCTOS DIVERSOS

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.



# PODER LEGISLATIVO

## VI. Venta de formas impresas por juegos:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).                                    | \$80.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).<br>\$35.00 |         |
| c) Formato de licencia.   | \$35.00 |

## CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

### SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 72.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

## CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

**ARTÍCULO 73.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE



# PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

## SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 76.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 77.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 78.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

## SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

## SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

#### a) Particulares:

Concepto	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5



## PODER LEGISLATIVO

11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares. 5	12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.		10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.		5.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo. 2.5	16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.		2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.		2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.		2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.		2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.		4.0
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.		2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.		2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.		5.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.		2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.		2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.		5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).		150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).		30.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).		30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido.		2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.		5.0
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.		2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con		20.0



## PODER LEGISLATIVO

vehículos automotores.

35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.0
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.0
43) Invadir carril contrario.	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5.0
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.0
58) Pasarse con señal de alto.	2.5



## PODER LEGISLATIVO

59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.0
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.0
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo. 5 66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
67) Usar innecesariamente el claxon. 2.5 68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.0
70) Volcadura o abandono del camino.	8.0
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10.0
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.0
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10.0

### b) Servicio Público:

Concepto	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
3) Circular con exceso de pasaje.	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.0



## PODER LEGISLATIVO

7) Circular sin razón social.	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.0
11) Maltrato al usuario.	8.0
12) Negar el servicio al usurario.	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14) No portar la tarifa autorizada.	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.0
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.0
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

### SECCIÓN SEXTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$695.00
II. Por tirar agua.	\$175.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$430.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$430.00

### SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**I.** Se sancionará con multa de hasta \$ 21,850.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$2,700.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$4,500.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del



## PODER LEGISLATIVO

Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$8,920.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$21,850.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.



## PODER LEGISLATIVO

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

**VI.-** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$21,810 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

#### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al H. Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de



## PODER LEGISLATIVO

bienes mostrencos en subasta pública.

**ARTÍCULO 87.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.



# PODER LEGISLATIVO

## CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 92.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

#### SECCIÓN ÚNICA

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las Participaciones Federales del Municipio estarán representadas por:

- I.1. Fondo General de Participaciones (FGP).
- I.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- I.3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM).
- I.4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).
- I.5. Fondo de Compensación Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN).
- I.6. Incentivos ISAN-Tenencia.
- I.7. Fondo de Estabilización de los Ingresos para Entidades Federativas (FEIEF).
- I.8. Fondo de Fiscalización.



## PODER LEGISLATIVO

- I.9. Fondo de Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IESPS).
- I.10. Fondo de ISR (Impuesto sobre la renta) Enajenación de Bienes y sus Rendimientos Financieros.
- I.11. Devolución del Impuesto sobre la Renta.
- I.12. Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2023.
- 13. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

#### SECCIÓN ÚNICA

**ARTÍCULO 94.-** El Municipio recibirá ingresos por concepto de Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FISM-DF).
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

### TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**ARTÍCULO 95.-** El Municipio podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado, provenientes de:

- I. Ingresos derivados de financiamientos:
  - I.1. Provenientes del Gobierno del Estado.
  - I.2. Provenientes del Gobierno Federal.



## PODER LEGISLATIVO

- I.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- I.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- I.5. Ingresos por cuenta de terceros.
- I.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- I.7. Otros ingresos extraordinarios.

### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

**ARTÍCULO 96.-** El Municipio podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

### SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

**ARTÍCULO 97.-** El Municipio tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del H. Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

### SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

**ARTÍCULO 98.-** El Municipio podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al H. Congreso del Estado.

### SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS



# PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 99.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

## **SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 100.-** El Municipio podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

## **SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 101.-** El Municipio podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

## **TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**ARTÍCULO 102.-** Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingreso Estimado, el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 103.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$100,765,378.68 (cien millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos setenta y ocho pesos 68/100 M.N.), que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Estimados provenientes de Recursos Fiscales, Participaciones Federales, Aportaciones y demás Ingresos provenientes de financiamientos, del Municipio de Zirándaro, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de las Participaciones Federales y de las Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 104.-** En cumplimiento a los artículos 9 fracciones I y IX, 14, 60 y 61 fracción I inciso a), y último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información Financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

<b>MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO</b>		
<b>INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023</b>		
<b>CRI</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE ESTIMADO 2023 \$ 100,765,378.68</b>
<b>1</b>	<b>INGRESOS DE GESTION</b>	
<b>1 1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>340,822.26</b>
<b>1 1 2</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>340,822.26</b>
<b>1 1 2 001</b>	<b>PREDIAL</b>	<b>340,822.26</b>
<b>1 1 2 001 004</b>	<b>PRED. URB. SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF.</b>	<b>340,822.26</b>
1 1 2 001 004 001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	318,130.54
1 1 2 001 004 003	RUSTICOS EDIF.DESTINADOS A CASA HABITACION	22,691.72
<b>1 4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>1,608,441.92</b>
<b>1 4 1</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO</b>	<b>535,275.65</b>
<b>1 4 1 007</b>	<b>SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</b>	<b>535,275.65</b>
1 4 1 007 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	502,538.75
1 4 1 007 002	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	13,185.85
1 4 1 007 003	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE	19,551.05



## PODER LEGISLATIVO

<b>MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO</b>		
<b>INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023</b>		
<b>CRI</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE ESTIMADO 2023 \$ 100,765,378.68</b>
<b>1 4 3</b>	<b>DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	<b>1,073,166.27</b>
<b>1 4 3 001</b>	<b>POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL</b>	<b>91,988.27</b>
1 4 3 001 001	SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE FOSAS SEPTICAS Y TRANSP. AGUAS RESIDUALES	91,988.27
<b>1 4 3 002</b>	<b>POR EXPEDICIÓN DE TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, DUPLICADOS, COPIAS</b>	<b>135.96</b>
1 4 3 002 001	POR LA EXPEDICIÓN DE LEGALIZACIÓN, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, COPIAS CERTIFICADAS	135.96
<b>1 4 3 003</b>	<b>DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES</b>	<b>16,881.70</b>
1 4 3 003 002	DUPLICADOS Y COPIAS	16,881.70
<b>1 4 3 005</b>	<b>LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO</b>	<b>575,246.76</b>
1 4 3 005 001 001	POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR 3 AÑOS	575,246.76
<b>1 4 3 008</b>	<b>REGISTRO CIVIL</b>	<b>388,913.58</b>
<b>1 4 3 008 001</b>	<b>POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)</b>	<b>388,913.58</b>
1 4 3 008 001 001	POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	388,913.58
<b>1 8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>98,816,114.50</b>
<b>1 8 1</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>28,608,012.21</b>
<b>1 8 1 001</b>	<b>PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>28,608,012.21</b>
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	26,407,753.29
1 8 1 001 010	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2,200,258.92



## PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023		
CRI	CONCEPTO	IMPORTE ESTIMADO 2023 \$ 100,765,378.68
1 8 2	APORTACIONES	70,208,102.29
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	70,208,102.29
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	57,080,836.53
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	57,080,836.53
1 8 2 001 003	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	13,127,265.76
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	13,127,265.76
<b>TOTAL</b>		<b>100,765,378.68</b>

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 3 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.



## PODER LEGISLATIVO

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV.- La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los porcentajes que establecen los artículos 75, 77, 78 y 89 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 22 último párrafo de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

**ARTÍCULO NOVENO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO DÉCIMO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Municipio de Zirándaro, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Municipio a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Municipio, requerirá a los y las contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo Municipal autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**MASEDONIO MENDOZA BASURTO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**RICARDO ASTUDILLO CALVO**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 314 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIRANDARO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.)